

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0992-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 28 de la Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brenda Ramiro Alejo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Integrar dentro del mecanismo para la implementación y protección de los pueblos indígenas, a representantes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Comisión de Asuntos Indígenas, de la Cámara de Senadores, de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados, del Consejo de la Judicatura Federal, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona una nueva fracción VI a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, recorriéndose la actual y las subsecuentes en su orden del artículo 28, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>VII. Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>VII. Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>VIII. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p>

No tiene correlativo

VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, y

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

IX. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. El o la titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como secretario técnico;

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras